DIRECCION GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL Nº 36/2009

Santiago del Estero, 29 de julio de 2009

VISTO:

- La Resolución General Nº 21/2007 que establece un régimen único de Agentes de Retención e Información en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para los sujetos que desarrollen sus actividades en la Provincia de Santiago del Estero;

CONSIDERANDO:

- Que la citada norma determina en su Art. 5, punto 5, que *"No se efectuaran retenciones ni se emitirán certificados de no retención cuando el total facturado sea inferior a $1.000,00 salvo facturas pertenecientes a contribuyentes alcanzado por el articulo 204° (contrato de locación con el estado provincial) y Art. 210° (profesionales universitarios) de la ley 6792 Código Fiscal , en cuyo caso debe ingresar únicamente los datos de la operación al sistema.";*
- Que un análisis objetivo del tema, indica que el importe fijo de $1.000,00 ha quedado desactualizado por efecto directo de la inflación de precios minoristas que en los años 2007, 2008 y lo que va del 2009, siempre fue de dos dígitos cada 12 meses;
- Que instituciones de diversos sectores plantearon la imposibilidad material, y también operativa, que se presenta para administrar la gestión de gran cantidad de certificados vía "on line";
- Que en el ANEXO se establece que estarán comprendidos en el presente Régimen Unificado de Agentes de Retención y Percepción**,** *"Los Contribuyentes del Régimen General del Impuesto a los Ingresos Brutos y de Convenio Multilateral, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, con total facturado anual superior a $ 360.000 (Pesos Trescientos sesenta mil) o aquellos que no lleguen a la cifra mencionada pero que cuenten con más de diez empleados en relación de dependencia"* (punto 7, de la RG 21/07);
- Que en el ANEXO se establece que estarán comprendidos en el presente Régimen Unificado de Agentes de Retención y Percepción *16) "Los comisionistas, consignatarios, mandatarios, representantes y similares, cualquiera sea su actividad e independiente del monto imponible anual en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y la cantidad de empleados que pudiera poseer, por toda operación de pago superior a 1.000,00 (pesos MIL)"* (punto 16, de la RG 21/07).

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL Nº 36/2009

// //

- Que sobre dichos importes, se pueden realizar las mismas reflexiones expresadas en el considerando 2 del presente;
- Que las sub-direcciones participaron en la confección del proyecto que sirve de base a la presente;
- Por ello;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS
R E S U E L V E:

Artículo 1º.- MODIFÍCASE el punto 5, artículo 5, de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:
"5) *No se efectuaran retenciones ni se emitirán certificados de no retención cuando el total facturado sea inferior a $1.500,00 salvo facturas pertenecientes a contribuyentes alcanzado por el articulo 204° (contrato de locación con el estado provincial) y Art. 210° (profesionales universitarios) de la ley 6792 Código Fiscal , en cuyo caso debe ingresar únicamente los datos de la operación al sistema.";*

Artículo 2º.- MODIFÍCASE el punto 7, del ANEXO de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:
"7) Los Contribuyentes del Régimen General del Impuesto a los Ingresos Brutos y de Convenio Multilateral, conforme lo establecido en el Artículo 1º de la presente resolución, con total facturado anual superior a $ 480.000 (Pesos Cuatroscientos ochenta mil) o aquellos que no lleguen a la cifra mencionada pero que cuenten con más de diez empleados en relación de dependencia"

Artículo 3º.- MODIFÍCASE el punto 12, del ANEXO de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:
"12) Las instituciones sociales, deportivas y culturales, con total facturado anual superior a $480.000, o aquellas que no lleguen a la cifra mencionada pero que cuenten con más de diez empleados en relación de dependencia."

Artículo 4º.- MODIFÍCASE el punto 16, del ANEXO de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:
"16) Los comisionistas, consignatarios, mandatarios, representantes y similares, cualquiera sea su actividad e independiente del monto imponible anual en el impuesto sobre los Ingresos Brutos y la cantidad de empleados que pudiera poseer, por toda operación de pago superior a 1.500,00 (pesos MIL QUINIENTOS)".

// //

DIRECCION GENERAL DE RENTAS
4200 - SANTIAGO DEL ESTERO

RESOLUCION GENERAL Nº 36/2009

////////////////////////////////////// //

Artículo 5º.- MODIFÍCASE el punto 18, del ANEXO de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:
"18) Las asociaciones civiles sin fines de lucro, con total facturado anual superior a $480.000, o aquellas que no lleguen a la cifra mencionada pero que cuenten con más de diez empleados en relación de dependencia."

Artículo 6º.- MODIFÍCASE el punto 6, del Artículo 4º, de la RG 21/2007, el que pasará a estar redactado de la siguiente manera:
"6) La declaración jurada mensual quedará conformada: a) con la información de las operaciones de pago y las retenciones practicadas durante el mes generadas por el uso de la aplicación FENIX - MODULO AGENTE DE RETENCION disponible en la página Web de la DGR y b) sin movimiento, en el caso en que no se hayan verificado los presupuestos de la presente. A los efectos de contar con una constancia de presentación, el agente podrá emitir dicha constancia a partir del primer día hábil de mes inmediato posterior al que las operaciones fueron realizadas."

Artículo 7º.- Los agentes de retención designados por normativas anteriores a la entrada en vigencia de la modificación al régimen unificado, mantendrán tal carácter luego de sancionada la presente.

Artículo 8º.- La presente tendrá vigencia a partir del 01 de agosto de 2009.-

Artículo 9º.-NOTIFICAR, pasar copia a Dependencias del Organismo. Publíquese. Cumplido, archivar.